

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio 2022

1. GAS NATURAL

1.1 TUR (Valores de aplicación a partir del 01/07/2022)

T.U.R. GAS NATURAL

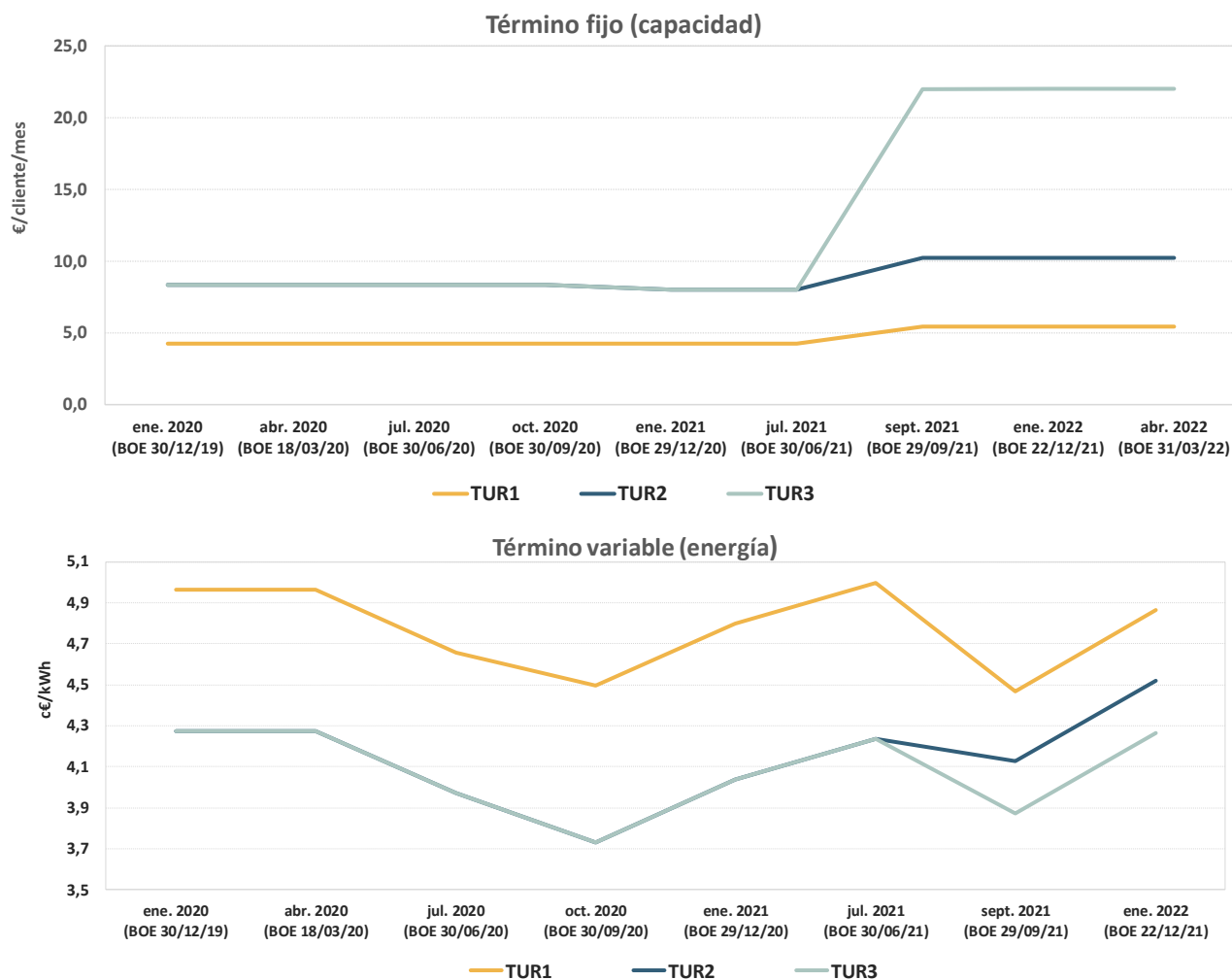
Tarifa	Término fijo (€/cliente)/mes	Δ (*)	Término variable cent/kWh	Δ (*)
T.U.R. 1. Consumo \leq 5.000 kWh/año	5,44	0,00%	5,828315	9,73%
T.U.R. 2. 5.000 kWh/año <Consumo \leq 15.000 kWh/año	10,24	0,00%	5,486249	10,40%
T.U.R. 3. 15.000 kWh/año <Consumo \leq 50.000 kWh/año	22,02	0,00%	5,230939	10,96%

NOTAS:

- La Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece tres tipos de TUR en función del nivel de consumo anual, C: TUR1, ($C \leq 5.000$ kWh); TUR2 ($5.000 < C \leq 15.000$ kWh); y una nueva TUR3 ($15.000 < C \leq 50.000$ kWh).
- (*) Variación con respecto a la TUR anterior: BOE nº 77; 31 de marzo de 2022.
- Coste de la materia prima (Gas Natural): 3,961902 cent/kWh (+15% incremento con respecto al valor de abril de 2022). De acuerdo a la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se prorroga en las revisiones del precio de la TUR de gas natural correspondientes al 1 de abril de 2022 y al 1 de julio de 2022 la contención del incremento máximo del 15% del coste de la materia prima, establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre.

Fuente: BOE nº 155, 29 de junio de 2022.

Evolución de las Tarifas de Último Recurso de Gas Natural



- **Nota:** La tarifa TUR2 ha sido revisada en octubre de 2021 de acuerdo a la metodología establecida por la Circular 6/2020, de la CNMC, diferenciándose en dos tarifas según el nivel de consumo: TUR2 ($5.000 < C \leq 15.000$ kWh); y una nueva TUR3 ($15.000 < C \leq 50.000$ kWh).

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

1.2 PEAJES DE ACCESO Y CARGOS (Valores de aplicación a partir del 01/10/2021)

PEAJES Y CARGOS APLICABLES A SUMINISTROS CON TELEMEDIDA INSTALADA

Grupo tarifario	Consumo anual (kWh/año)	Termino fijo (capacidad) (*)				Termino variable (energía) (*)		
		€/kWh día-año				€/kWh		
		Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	Peaje de recuperación de otros costes de regasificación ⁽¹⁾	Cargos ⁽²⁾	Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	
RL.1	C ≤ 5.000	0,204626	3,871554	0,852271	0,0472650	0,000017	0,004149	
RL.2	5.000 <C ≤ 15.000		2,749417	0,246837	0,0246090		0,002863	
RL.3	15.000 <C ≤ 50.000		2,465841	0,095711	0,0189530		0,002185	
RL.4	50.000 <C ≤ 300.000		2,291274	0,016650	0,0159940		0,002465	
RL.5	RLTB.5 ≤ 4 bar		0,409273	0,003486	0,0155020		0,010014	
	RLTB.5 > 4 bar		0,981874				0,001428	
RL.6	RLTB.6 ≤ 4 bar		1.500.000 <C ≤ 5.000.000	1,460899	0,000908		0,0154050	0,001296
	RLTB.6 > 4 bar			0,648404				0,001296
RL.7	RLTB.7 ≤ 4 bar		5.000.000 <C ≤ 15.000.000	0,761166	0,00256		0,0153810	0,000895
	RLTB.7 > 4 bar			0,362479				0,001029
RL.8	15.000.000 <C ≤ 50.000.000		0,397097	0,000096	0,0115375		0,000634	
RL.9	50.000.000 <C ≤ 150.000.000	0,173468	0,000035	0,015373	0,000539			
RL.10	150.000.000 <C ≤ 500.000.000	0,153554	0,000013	0,015372	0,000435			
RL.11	C < 500.000.000	0,155010	0,000002	0,015371	0,000112			

PEAJES Y CARGOS APLICABLES A SUMINISTROS SIN OBLIGACIÓN DE TELEMEDIDA

Grupo tarifario	Consumo anual (kWh/año)	Termino fijo (capacidad) (*)				Termino variable (energía) (*)	
		€/cliente-año				€/kWh	
		Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾	Peaje de recuperación de otros costes de regasificación ⁽¹⁾	Cargos ⁽²⁾	Peaje de salida de la red de transporte ⁽¹⁾	Peaje de acceso a las redes locales ⁽¹⁾
RL.1	C ≤ 5.000	3,103158	27,412410	12,929063	0,72	0,000017	0,016710
RL.2	5.000 <C ≤ 15.000	10,721055	68,423783	12,929063	1,29		0,013331
RL.3	15.000 <C ≤ 50.000	27,686154	173,086523	12,929063	2,56		0,010809
RL.4	50.000 <C ≤ 300.000	159,202402	477,678255	12,929063	12,42		0,012235
RL.5	RLTB.5 ≤ 4 bar	300.000 <C ≤ 1.500.000	544,731766	12,929063	57,49		0,011621
	RLTB.5 > 4 bar		2.787,205393				0,003035
RL.6	RLTB.6 ≤ 4 bar	1.500.000 <C ≤ 5.000.000	10.934,440729	12,929063	219,43		0,005037
	RLTB.6 > 4 bar		7.498,928757				0,001957

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

NOTAS:

- El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, introduce la diferenciación de la tarifa de acceso entre los peajes de acceso a las redes y los cargos. En cumplimiento de este real decreto, los peajes de acceso a las redes y los cargos a se establecerán anualmente, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), con base en las estimaciones realizadas. Dichos cargos y peajes de acceso podrán revisarse cuando se produzcan circunstancias que afecten a los costes regulados o a los parámetros utilizados para su cálculo.
- La CNMC aprobará los peajes mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El MITERD aprobará los cargos por orden del titular del Ministerio para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- En aplicación de lo anterior, las metodologías para el cálculo (i) de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural y (ii) de los cargos del sistema gasista, retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y cánones aplicados por su uso han sido establecidas respectivamente por (i) la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC y (ii) el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.
- En conformidad con el apartado segundo de la disposición final 3ª del Real Decreto-ley 1/2019, la Circular 6/2020 establece la posibilidad de limitar las variaciones de los peajes de acceso a la red de transporte, a las redes locales y a las plantas de regasificación, asegurando la suficiencia de los peajes para recuperar la retribución reconocida a la actividad, durante un periodo transitorio máximo de 4 años. De acuerdo a lo anterior, la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la CNMC establece que durante dicho periodo transitorio los peajes de acceso a las redes locales se determinarán limitando las variaciones de precios, entre otros a los grupos RL.5, en el caso de puntos de suministro conectados en redes de presión de diseño ≤ 4 bar y a los grupos RL.5, RL.6 y RL.7 en el caso de los puntos de suministro conectados en redes de presión de diseño > 4 bar.
- Los cargos se aplicarán en función del consumo anual, con independencia de la presión de suministro, la aplicación de peajes transitorios o si la red de distribución es alimentada mediante una planta satélite de GNL. Según lo señalado en la disposición transitoria 8ª del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre quedará exento de la aplicación de los cargos el gas natural utilizado como carburante terrestre o marítimo.
- El peaje para la recarga de vehículos a gas natural de acceso público a efectos de facturación se corresponderá con el grupo tarifario RL.7 del peaje de salida de la red local según se establece en la disposición adicional 4ª de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC. Este peaje será de aplicación con carácter transitorio hasta que en el punto de suministro el volumen de consumo anual supere los 5 GWh, momento a partir del cual el punto de suministro pasará al peaje general.
- El comercializador que abastezca a un punto de suministro para recarga de vehículos a gas natural de acceso público podrá solicitar ante el distribuidor la aplicación del peaje referido en la disposición adicional 4ª de la circular 6/2020 como opción alternativa a los peajes generales. Para ello, se deberá acreditar que el punto de suministro será de utilización exclusiva para la recarga de vehículos a gas natural, y que el punto de suministro será de acceso público, además de disponer de equipo de telemedida operativo.
- ^(*) No se incluye la Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ni la cuota para la financiación de la retribución del Gestor Técnico del Sistema (GTS). La Tasa CNMC será el 0,140% de la facturación de peajes, cánones y cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre. A su vez, la cuota GTS en 2021 será el 0,966% de la facturación de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones de transporte, distribución y plantas de Gas Natural Licuado según se recoge en el artículo 2 de la Resolución de 17 de diciembre de 2020 de la CNMC.

Fuente: ⁽¹⁾ BOE nº 128, 29 de mayo de 2021; ⁽²⁾ BOE nº 233, 29 de septiembre de 2021

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

Caudal del contador (m ³ /h)	Tarifas del alquiler	Δ ^(*)	
< 6 m ³ /hora	0,58 €/mes	0,00%	
6 < Q ≤ 10 m ³ /hora	0,58 €/mes	0,00%	
Q > 10 m ³ /hora	12,5 por 1000 del valor medio del contador que se fija a continuación/mes		
Caudal del contador (m ³ /h)	valor medio del contador €	valor calculado €/mes	Δ ^(*)
Q<25	388,25	4,85	0,00%
Q<40	752,97	9,41	0,00%
Q<65	1.538,21	19,23	0,00%
Q<100	2.082,41	26,03	0,00%
Q<160	3.266,32	40,83	0,00%
Q<250	6.912,62	86,41	0,00%
Equipos de telemedida	€/mes	Δ ^(*)	
para una sola línea	76,99	0,00%	
para línea adicional	14,76	0,00%	

NOTA:

• (*) Variación con respecto a valores anteriores. BOE nº 308, 22 de diciembre de 2018.

Fuente: BOE nº 313, 30 de diciembre de 2019.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

2. TARIFAS ELÉCTRICAS

2.1 PRECIOS APLICABLES A PEQUEÑOS CONSUMIDORES (Valores de aplicación a partir del 01/01/2022 (peajes) y el 31/03/2022 (cargos))⁽²⁾

PRECIO VOLUNTARIO PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR (PVPC) ^(*)								
PEAJE 2.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 1								
Potencia contratada	Periodos	Termino potencia			Termino energía		Costes asociados al suministro de energía ⁽⁴⁾	Coste variable de comercialización ⁽⁵⁾
		€/kW y mes			€/kWh y mes		€/kWh	€/kWh
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Cargos ⁽²⁾	Coste fijo de comercialización ⁽³⁾⁽ⁱ⁾	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Cargos ⁽²⁾	Incluye el coste horario de energía en el mercado de producción durante el periodo de facturación, el coste de los servicios de ajuste y otros costes (Och).	RUnit: 0,000557 ⁽ⁱ⁾ RFE: 0,0002598 ⁽ⁱⁱ⁾ RCVtopv ⁽ⁱⁱⁱ⁾ RMRv ^(iv)
Potencia ≤ 10kW	P1 (Punta)	1,915688	0,264649	0,259417	0,027787	0,046622		
	P2 (Llano)	0,078241	0,017020		0,019146	0,009324		
	P3 (Valle)	--	--	--	0,000703	0,002331		

NOTAS:

- ^(*) El precio voluntario para el pequeño consumidor sustituye a las tarifas de último recurso de electricidad vigentes hasta la aprobación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Su metodología de cálculo se regula en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, modificado por el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, a su vez modificado por el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico. Podrán acogerse al PVPC los titulares de los puntos de suministro efectuados a tensiones < 1 kV con potencia contratada ≤ 10 kW en cada uno de los periodos horarios existentes.
- ⁽¹⁾ Véase notas del epígrafe 2.2 sobre la diferenciación de las tarifas de acceso entre los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los cargos.
- ⁽²⁾ Término fijo de los costes de comercialización, aplicado sobre la potencia contratada para el periodo horario punta del segmento tarifario de cargos 1, expresado en kW, de conformidad con la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- ⁽⁴⁾ De acuerdo al Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el artículo 12 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, se establece el valor del coste correspondiente a otros costes asociados al suministro, Och, en cada periodo tarifario como la suma de los siguientes conceptos: CCOMh (pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía); CCOSH (pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Sistema); CCVh (Término variable horario de los costes de comercialización); CAPH (Pago de los mecanismos de capacidad de generación); INTTh (pago de los comercializadores de referencia para la financiación del servicio de interrumpibilidad); EDSRh (Cuantía relativa al pago o cobro de los comercializadores por el excedente o déficit de la liquidación de energía de subastas de renovables).
- ⁽⁵⁾ El término variable de los costes de comercialización, CCVh, integra los siguientes componentes: Runit (Retribución unitaria de los comercializadores de referencia por el ejercicio de su actividad); y RCEVh (Retribución horaria por costes de explotación variables). RCEVh se calcula como la suma de RFE (Retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética), RCVtopv (Retribución horaria por componente variable de la tasa de ocupación de la vía pública) y RMRv (Retribución por otros costes de naturaleza variable debidos a medidas regulatorias de la actividad de comercialización de energía eléctrica).
- ⁽ⁱ⁾ A partir de 2019, y hasta que se apruebe la orden por la que se fijen los valores de los costes de comercialización del periodo 2019-2021, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en la Orden ETU/1948/2016, de 22 de diciembre.
- ⁽ⁱⁱ⁾ El valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de eficiencia Energética, RFE, de aplicación a partir del 24 de marzo de 2022 será 0,000259789 €/kWh €/kWh según establece la Orden TED/220/2022, de 16 de marzo.
- ⁽ⁱⁱⁱ⁾ RCVtopv, valor variable en función del coste de la energía, calculado según lo dispuesto en el artículo 24.2.a) del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
- ^(iv) RMRv, coste variable de naturaleza regulatoria imputable a la actividad de comercialización de energía eléctrica, cuyo valor será determinado por orden ministerial del Ministerio de Transición Ecológica y el Resto Demográfico, en conformidad con el artículo 26.5.b) del Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 77, 29 de marzo de 2014; ⁽²⁾ BOE nº 305, 22 de diciembre de 2021; ⁽³⁾ BOE nº 76; 30 de marzo de 2022. Actualización de los cargos de aplicación en el periodo comprendido entre el 31/03/2022 y el 31/12/2022.

PRECIOS APLICABLES A OTROS CONSUMIDORES

TUR PARA CONSUMIDORES VULNERABLES (BENEFICIARIOS DEL BONO SOCIAL)^(**)

El precio de la tarifa de último recurso^(***) que deberán pagar los consumidores será el que resulte de aplicar un descuento del 60% o 70%^(****) según el grado de vulnerabilidad en todos los términos que componen el precio voluntario para el pequeño consumidor.

NOTAS:

- ^(**) Tienen derecho a acogerse al bono social los consumidores vulnerables definidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- ^(***) Según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, las tarifas de último recurso se aplicarán a los consumidores que tengan la condición de vulnerables, y a aquellos otros que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.
- ^(****) En virtud de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se prorroga hasta el 30/06/2022 los descuentos del bono social de electricidad establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2021.

Fuente: ^(**) BOE nº 77, 29 de marzo de 2014; BOE nº 242; 7 de octubre de 2017; BOE nº 259, 30 de septiembre de 2020; BOE nº 107, 5 de mayo de 2021.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

2.2 PEAJES DE ACCESO Y CARGOS A BAJA TENSIÓN (< 1 kV)

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2022 (peajes) y el 31/03/2022 (cargos) ⁽²⁾)

Baja Tensión (<1kV)

PEAJE 2.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 1

Potencia contratada	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(**)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia ≤ 15kW	P1	22,988256	-2,05%	3,175787	-36,11%	0,027787	1,49%	0,046622	-36,11%
	P2	0,938890	-2,31%	0,204242	-36,11%	0,019146	-7,17%	0,009324	-36,11%
	P3	--		--		0,000703	-1,54%	0,002331	-36,10%

PEAJE 3.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 2

Potencia contratada	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(**)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia > 15 kW	P1	10,493920	-1,44%	3,946179	-36,11%	0,017752	-3,99%	0,025990	-36,11%
	P2	9,152492	-1,62%	1,974813	-36,11%	0,014567	-7,00%	0,019244	-36,11%
	P3	3,688512	-1,67%	1,434747	-36,11%	0,007955	-6,66%	0,010396	-36,11%
	P4	2,802739	-1,73%	1,434747	-36,11%	0,005361	-4,68%	0,005198	-36,11%
	P5	1,122833	-1,96%	1,434747	-36,11%	0,000321	-5,59%	0,003332	-36,11%
	P6	1,122833	-1,96%	0,657696	-36,11%	0,000321	-5,59%	0,002079	-36,11%

NOTAS:

- El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, introduce la diferenciación de la tarifa de acceso entre los peajes de acceso a las redes y los cargos. En cumplimiento de este real decreto, los peajes de acceso a las redes y los cargos a se establecerán anualmente, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITERD), con base en las estimaciones realizadas. Dichos cargos y peajes de acceso podrán revisarse asimismo cuando se produzcan circunstancias que afecten a los costes regulados o a los parámetros utilizados para su cálculo.
- La CNMC aprobará los peajes mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El MITERD aprobará los cargos por orden del titular del Ministerio para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Los peajes se diferencian por niveles de tensión tarifarios y periodos horarios, según se define en los artículos 3, 6 y 7 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC. Constan de dos términos de facturación, por potencia contratada y por energía activa.
- A efectos de facturación, de acuerdo al artículo 7 de la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC, se establece una discriminación horaria de 6 periodos en todos los peajes, con la excepción del peaje 2.0 TD. Estos 6 periodos varían en función de las temporadas eléctricas (alta, media alta, media y baja) en las que se divide el año y el tipo de días (laborales o festivos) en cada temporada. La discriminación horaria de 3 periodos aplicable al término de energía del peaje 2.0 TD diferencia las horas del año en 3 periodos horarios: periodo 1 (punta), periodo 2 (llano) y periodo 3 (valle).
- Los cargos se diferencian según segmentos tarifarios de cargos y periodos, que coinciden con los establecidos en los artículos 6 y 7 de la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC. Tienen una estructura binomial que consta de dos términos, de potencia y de energía.
- Se excluyen del pago de peajes los productores de energía eléctrica por las inyecciones en la red de transporte o distribución, la energía empleada por las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica como consumos propios para el funcionamiento de sus instalaciones, la energía consumida por los bombeos de uso exclusivo para la producción eléctrica, las baterías de almacenamiento de energía conectadas en la red de transporte o distribución.
- Se excluye del pago de cargos la energía consumida por los bombeos de uso exclusivo para la producción eléctrica, la energía consumida por los titulares de instalaciones de almacenamiento, la energía consumida por los titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica como consumos propios para el funcionamiento de sus instalaciones.
- ⁽¹⁾ Los precios de los peajes se aplican a los consumidores, a los autoconsumidores por la energía demandada de la red y a los generadores por los consumos propios. Los peajes correspondientes a los autoconsumidores por la energía autoconsumida, en el caso de instalaciones próximas a través de red, son los definidos en el artículo 6, apartado 3 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, siendo sus valores los indicados en el Anexo I, apartado 2 de la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC. Véase epígrafe 2.4.
- Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: ^(*) BOE nº 70, 23 de marzo de 2021; ^(**) BOE nº 313; 30 de diciembre de 2021.

Fuente: ⁽¹⁾ BOE nº 305, 22 de diciembre de 2021; ⁽²⁾ BOE nº 76; 30 de marzo de 2022. Actualización de los cargos de aplicación en el periodo comprendido entre el 31/03/2022 y el 31/12/2022.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

2.3 PEAJES DE ACCESO Y CARGOS A ALTA TENSIÓN (≥ 1 kV)

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2022 (peajes) y el 31/03/2022 (cargos) ⁽²⁾)

Alta Tensión (>1kV)

PEAJE 6.1 TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 3

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(**)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT1 (1 Kv < Tensión < 30 Kv)	P1	18,320805	-13,76%	4,096305	-36,11%	0,017364	-7,82%	0,014132	-36,11%
	P2	18,320805	-13,76%	2,050010	-36,11%	0,014247	-7,96%	0,010468	-36,11%
	P3	9,988571	-13,37%	1,489566	-36,11%	0,008124	-10,82%	0,005653	-36,11%
	P4	7,565889	-13,20%	1,489566	-36,11%	0,005428	-6,12%	0,002826	-36,12%
	P5	0,502550	-10,30%	1,489566	-36,11%	0,000315	-3,96%	0,001812	-36,11%
	P6	0,502550	-10,30%	0,682718	-36,11%	0,000315	-3,96%	0,001131	-36,10%

PEAJE 6.2TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 4

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(**)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT2 (30 kV \leq Tensión < 72,5 kV)	P1	13,592890	-11,00%	2,405490	-36,11%	0,009168	-11,55%	0,006631	-36,11%
	P2	13,592890	-11,00%	1,204026	-36,11%	0,007529	-10,71%	0,004911	-36,11%
	P3	6,648956	-11,16%	0,874724	-36,11%	0,004228	-14,15%	0,002652	-36,11%
	P4	6,048771	-9,41%	0,874724	-36,11%	0,002954	-6,01%	0,001326	-36,13%
	P5	0,418446	-8,84%	0,874724	-36,11%	0,000174	-3,33%	0,000850	-36,14%
	P6	0,418446	-8,84%	0,400915	-36,11%	0,000174	-3,33%	0,000530	-36,14%

PEAJE 6.3TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 5

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(**)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT3 (72,5 kV \leq Tensión < 145 kV)	P1	10,021051	-13,22%	1,926031	-36,11%	0,007774	-19,41%	0,005435	-36,11%
	P2	10,021051	-13,22%	0,963837	-36,11%	0,006515	-19,33%	0,004026	-36,12%
	P3	5,543157	-12,30%	0,700266	-36,11%	0,003917	-20,66%	0,002174	-36,12%
	P4	3,240960	-12,28%	0,700266	-36,11%	0,001880	-17,90%	0,001087	-36,10%
	P5	0,638147	-9,91%	0,700266	-36,11%	0,000235	-10,98%	0,000697	-36,11%
	P6	0,638147	-9,91%	0,321005	-36,11%	0,000235	-10,98%	0,000435	-36,12%

PEAJE 6.4TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 6

Nivel de tensión	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(**)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
NT4 (Tensión \geq 145 kV)	P1	10,314368	-14,41%	0,942150	-36,11%	0,007046	-19,70%	0,002065	-36,11%
	P2	7,894062	-14,53%	0,471468	-36,11%	0,005743	-17,76%	0,001530	-36,09%
	P3	3,797235	-14,53%	0,342600	-36,11%	0,003063	-24,01%	0,000826	-36,12%
	P4	2,795290	-17,05%	0,342600	-36,11%	0,002433	-18,79%	0,000413	-36,07%
	P5	0,528120	-15,96%	0,342600	-36,11%	0,000156	-10,86%	0,000265	-35,99%
	P6	0,528120	-15,96%	0,157025	-36,11%	0,000156	-10,86%	0,000165	-36,29%

NOTAS: Véase epígrafe 2.2.

- Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: ^(*) BOE nº 70, 23 de marzo de 2021; ^(**) BOE nº 313; 30 de diciembre de 2021.
- En conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, con efectos desde el 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 se aplicará una reducción del 80% en los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad correspondientes a la industria electrointensiva.

Fuente: ⁽¹⁾ BOE nº 305, 22 de diciembre de 2021; ⁽²⁾ BOE nº 76; 30 de marzo de 2022. Actualización de los cargos de aplicación en el periodo comprendido entre el 31/03/2022 y el 31/12/2022.

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

2.4 OTROS PEAJES DE ACCESO Y CARGOS

(Valores de aplicación a partir del 01/01/2022 (peajes) y el 31/03/2022 (cargos) ⁽²⁾)

PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE ACCESO PÚBLICO

PEAJE 3.0 TDVE = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 2 VE

Punto de suministro para recarga	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia > 15kW Tensión ≤ 1 kV	P1	2,600765	-2,25%	0,000000	--	0,073799	-0,79%	0,055237	-36,11%
	P2	2,266264	-2,40%	0,000000	--	0,060601	-3,91%	0,040900	-36,11%
	P3	0,915906	-2,49%	0,000000	--	0,033191	-3,59%	0,022095	-36,11%
	P4	0,696758	-2,56%	0,000000	--	0,022367	-1,53%	0,011047	-36,11%
	P5	0,274140	-2,55%	0,000000	--	0,001295	-2,04%	0,007082	-36,11%
	P6	0,274140	-2,55%	0,000000	--	0,001295	-2,04%	0,004419	-36,10%

PEAJE 3.0TD = SEGMENTO TARIFARIO DE CARGOS 2

Punto de suministro para recarga	Periodos	Termino potencia				Termino energía			
		€/kW y año				€/kWh			
		Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(*)	Peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾	Δ ^(*)	Cargos ⁽²⁾	Δ ^(**)
Potencia > 15kW 1 Kv < Tensión < 30 Kv	P1	4,107961	-13,21%	0,000000	--	0,128589	-12,68%	0,044490	-36,11%
	P2	4,107961	-13,21%	0,000000	--	0,105499	-12,81%	0,032955	-36,11%
	P3	2,239713	-12,82%	0,000000	--	0,060153	-15,52%	0,017797	-36,11%
	P4	1,696452	-12,64%	0,000000	--	0,040189	-11,07%	0,008897	-36,12%
	P5	0,112654	-9,73%	0,000000	--	0,002339	-8,85%	0,005705	-36,10%
	P6	0,112654	-9,73%	0,000000	--	0,002339	-8,85%	0,003561	-36,09%

NOTAS:

- Los peajes de aplicación a los puntos de recarga de vehículo eléctricos de acceso público, y sus periodos, se definen según lo establecido en la Disposición adicional 2ª de la Circular 3/2020, del 15 de enero.
- Los segmentos tarifarios de aplicación a los puntos de recarga de vehículo eléctricos de acceso público se definen según lo establecido en la Disposición adicional 1ª del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, en correspondencia con los peajes definidos por la Circular 3/2020.
- El titular de un punto de suministro para recarga de vehículo eléctrico de acceso público podrá solicitar ante el distribuidor la aplicación de los peajes referidos en la Disposición adicional 2ª de la Circular 3/2020, directamente o a través de su comercializadora, como opción alternativa a los peajes generales. Para ello, deberá acreditar que el punto de suministro será de utilización exclusiva para la recarga de vehículos eléctricos y que el punto de recarga será de acceso público. Los peajes para recarga de vehículos eléctricos podrán ser de aplicación a aquellos puntos de suministro en redes de tensión < 30 kV y con potencia contratada > 15 kW.
- Variación con respecto a peajes y cargos anteriores: ^(*) BOE nº 70, 23 de marzo de 2021; ^(**) BOE nº 313; 30 de diciembre de 2021.

Fuente: ⁽¹⁾ BOE nº 305, 22 de diciembre de 2021; ⁽²⁾ BOE nº 76; 30 de marzo de 2022. Actualización de los cargos de aplicación en el periodo comprendido entre el 31/03/2022 y el 31/12/2022.

PAGO DE LOS AUTOCONSUMIDORES POR LA ENERGÍA AUTOCONSUMIDA EN INSTALACIONES PRÓXIMAS A TRAVÉS DE RED

PEAJES	3.0 TDA		6.1 TDA		6.2 TDA		6.3 TDA		6.4 TDA	
Nivel de tensión	NT0 Tensión < 1kV		NT1 (1 Kv < Tensión < 30 Kv)		NT2 (30 kv ≤ Tensión < 72,5 kv)		NT3 (72,5 kv ≤ Tensión < 145 kv)		NT4 (Tensión ≥ 145 kv)	
Periodos	Término de energía del peaje de transporte y distribución ⁽¹⁾									
	€/kWh año									
	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)	Peaje TD	Δ ^(*)
P1	--	--	0,008915	-3,87%	0,004342	-5,77%	0,003514	-12,35%	0,007046	-19,70%
P2	--	--	0,007307	-4,04%	0,003565	-4,93%	0,003005	-12,37%	0,005743	-17,76%
P3	--	--	0,004312	-7,09%	0,001823	-8,35%	0,001876	-14,06%	0,003063	-24,01%
P4	--	--	0,002819	-2,22%	0,001755	-0,74%	0,000602	-9,06%	0,002433	-18,79%
P5	--	--	0,000124	0,81%	0,000048	4,35%	0,000135	-4,93%	0,000156	-10,86%
P6	--	--	0,000124	0,81%	0,000048	4,35%	0,000135	-4,93%	0,000156	-10,86%

NOTAS:

- Peajes correspondientes a los autoconsumidores por la energía autoconsumida, en el caso de instalaciones próximas a través de red, definidos en el artículo 6, apartado 3 de la Circular 3/2020, de 15 de enero.
- ^(*) Variación con respecto a peajes anteriores: BOE nº 70, 23 de marzo de 2021.

Fuente: ⁽¹⁾ BOE nº 305, 22 de diciembre de 2021

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos julio de 2022

2.5 ALQUILER DE CONTADORES:

Tipo de contador	Tarifas del alquiler
Contadores monofásicos sin discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽¹⁾	0,54 €/mes
Contadores trifásicos o doble monofásicos sin discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión ⁽¹⁾	1,53 €/mes
Contadores monofásicos con discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽¹⁾	1,11 €/mes
Contadores trifásicos o doble monofásicos con discriminación horaria y sin posibilidad de telegestión ⁽¹⁾	2,22 €/mes (doble tarifa)- 2,79 €/mes (triple tarifa)
Contadores monofásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽²⁾	0,81 €/mes
Contadores trifásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos ⁽²⁾	1,36 €/mes

NOTAS:

- Se incluyen los costes asociados a la instalación, operación y mantenimiento de los contadores, así como los costes asociados a la verificación.
- ⁽²⁾ Precios provisionales de aplicación a partir del 3 agosto de 2013 hasta que tenga lugar la aprobación del precio definitivo de los contadores electrónicos con base en el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº 312, 29 de diciembre de 2007; ⁽²⁾ BOE nº 185, 3 de agosto de 2013.

Julio, 2022.